

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00184
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO SANCHEZ ZARATE
DEMANDADO:	ELIANA KATHERINE CAMPOS SANCHEZ

En constancias secretariales precedentes se informa, por un lado, que dentro del término se allegó escrito de contestación de la demanda por parte del abogado MAYCOL ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ nombrado en amparo de pobreza; a su turno, dentro de término se recibió escrito describiendo el traslado de las excepciones de mérito por parte del abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO facultado por la parte demandante.

Por consiguiente, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día jueves veintinueve (29) del mes de septiembre del año 2022, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

*Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se cita a la señora ELIANA KATHERINE CAMPOS SANCHEZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

1.3.- Declaración de parte:

No se accede a la Declaración de parte del demandante por cuanto de manera oficiosa lo ordena el despacho.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.2 De conformidad al art. 168 del C.G.P. Se rechaza de plano por inútil, la prueba solicitada respecto a oficiar a las entidades Excelcredit y Banco BBVA para que informen sobre la vigencia, constitución y valor de los créditos, por cuanto tales créditos no interfieren en la estimación de la cuota alimentaria, toda vez que la deducción alimentaria prevalece sobre los compromisos crediticios del demandante.

A su vez, el valor de dichos créditos se visualiza en el desprendible de nómina aportado en el libelo de la demanda.

2.3.- Interrogatorio de parte:

Se cita al señor JOSE ANTONIO SANCHEZ ZARATE para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandada en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**3.- Pruebas de Oficio:**

-Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por la Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y DIAN.

Téngase al abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO como apoderado del demandante y al abogado MAYCOL ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ como abogado en Amparo de Pobreza de la demandada.

Por otro lado, con relación al memorial presentado por la parte actora donde solicita que el pago de la cuota provisional se realice a una cuenta de ahorros amparada a nombre de la beneficiaria, se indica que dicho tema se resolverá en la decisión de fondo.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be38b6ad2ae816383caf29cf122cc61c8ca5411670756c62aa1d31f35b24bbaa**

Documento generado en 01/09/2022 02:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**